



Resolución Viceministerial

N° 255 - 2019 - MINEDU

Lima, 07 OCT 2019



VISTOS, el Expediente N° 0184927-2019, los informes técnicos contenidos en el referido expediente, el Informe N° 01245-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;



Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;



Que, el artículo 70 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el encargo es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de este, para desempeñar funciones de mayor responsabilidad; el mismo, que es de carácter temporal, excepcional, no genera derechos y no puede exceder el período del ejercicio fiscal;



Que, el numeral 176.2 del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, en adelante el Reglamento, señala que el Ministerio de Educación establece los procedimientos para el proceso de encargatura; el cual debe contemplar, como requisito, haber aprobado la última evaluación de desempeño docente o en el cargo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 177 del Reglamento, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2019-MINEDU, los tipos de encargo son: (i) encargo de puesto, que se autoriza en plaza orgánica vacante debidamente presupuestada o en plaza vacante generada por ausencia temporal del titular; (ii) encargo de funciones, que se autoriza, únicamente, para asumir el cargo de director de institución educativa, en caso esta última no cuente con la plaza orgánica vacante debidamente presupuestada, en cuyo caso el profesor encargado continúa ejerciendo su labor docente en aula; y (iii) encargo excepcional, que se autoriza, únicamente, para casos específicos, en encargos de puestos por un periodo menor a treinta (30) días, en adición a sus funciones; y no genera derecho a percibir pago por diferencia de jornada y/o asignaciones;





Que, asimismo, el artículo 178 del Reglamento, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2019-MINEDU, establece que el profesor puede acceder, mediante encargo, a otros cargos de las áreas de desempeño laboral de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 014-2019-MINEDU, los encargos a los que se refiere el precitado artículo 178 del Reglamento, se implementan, en tanto cuenten con la habilitación legal y presupuestal correspondiente;



Que, a través del Oficio N° 01600-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00659-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, elaborado por la Dirección Técnico Normativa de Docentes, dependiente de la referida Dirección General, con el cual se sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica que establece disposiciones para la encargatura en cargos de mayor responsabilidad en las áreas de desempeño laboral en el marco de la Ley de Reforma Magisterial;



Que, asimismo, en el citado informe se señala que es necesario derogar la Norma Técnica denominada "Normas que regulan el procedimiento para el encargo de plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos, de especialistas en formación docente y de especialistas en educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada por Resolución Ministerial N° 592-2018-MINEDU;



Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección General de





Resolución Viceministerial

N° 255 - 2019 - MINEDU

Lima, 07 OCT 2019

Calidad de la Gestión Escolar, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Norma Técnica denominada "Normas que regulan el procedimiento para el encargo de plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos, de especialistas en formación docente y de especialistas en educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada por Resolución Ministerial N° 592-2018-MINEDU.

Artículo 2.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la encargatura en cargos de mayor responsabilidad en las áreas de desempeño laboral en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"; la misma que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

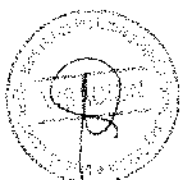
Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu); el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.



ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

[Firma manuscrita]





PERÚ

Ministerio
de Educación

Norma Técnica

“Disposiciones para la encargatura en cargos de mayor responsabilidad en las áreas de desempeño laboral en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”



Resolución de Aprobación			
255 - 2019 - MINEDU			
Código	Versión	Páginas	Fecha de aprobación
NT-019-01-MINEDU	01	51	07 OCT 2019

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

255-2019-MINEDU

DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

1. OBJETIVO

Regular procedimientos, requisitos y criterios técnicos para la selección del personal docente para ocupar, mediante encargo, los cargos de mayor responsabilidad en las áreas de desempeño laboral en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1 Ministerio de Educación.
- 2.2 Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
- 2.3 Unidades de Gestión Educativa Local.
- 2.4 Instituciones Educativas Públicas de Gestión Directa y de Gestión Privada por convenio, de Educación Básica y de Educación Técnico Productiva.

3. BASE NORMATIVA

- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- Decreto Legislativo N° 1375, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, sobre Educación Técnico-Productiva y dicta otras disposiciones.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29988.
- Decreto Supremo N° 306-2017-EF, que establece montos, condiciones, características y vigencia de la asignación por jornada de trabajo adicional y de la asignación por cargo a otorgarse a los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

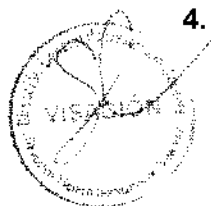
255-2019-MINEDU

- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial N° 483-89-ED, que aprueba el Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta Iglesia Católica-Estado Peruano.
- Resolución Ministerial N° 630-2013-ED, que crea el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú.
- Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU, que crea el modelo de servicio educativo "Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria".
- Resolución Ministerial 281-2016-MINEDU, que aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica.
- Resolución Ministerial 188-2017-MINEDU, que aprueba la implementación del cargo de Especialista en Formación Docente del Área de Desempeño Laboral de Formación Docente de la Carrera Pública Magisterial.
- Resolución Ministerial N° 732-2017-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil en el ámbito rural.
- Resolución Ministerial N° 241-2018-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan la aplicación de la Ley N° 29988 y su Reglamento en el MINEDU, DRE y UGEL".
- Resolución Ministerial N° 518-2018-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia.
- Resolución Ministerial N° 519-2018-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Educación Intercultural Bilingüe.
- Resolución Ministerial N° 646-2018-MINEDU, que crea el Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe.
- Resolución Viceministerial N° 185-2019-MINEDU, que dispone la actualización del "Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe".
- Resolución de Secretaría General N° 938-2015-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada".
- Resolución de Secretaría General N° 073-2017-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa para las Instituciones Educativas Públicas del nivel de educación secundaria".
- Resolución de Secretaría General N° 004-2019-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos que orientan la Organización y Funcionamiento de Redes Educativas Rurales".

4. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS

Para efectos de la presente norma se entiende por:

- **CONEI:** Consejo Educativo Institucional.
- **COPALE:** Consejo Participativo Local de Educación.
- **COPARE:** Consejo Participativo Regional de Educación.
- **CETPRO:** Centros de Educación Técnico Productiva.
- **DRE:** Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces.
- **LRM:** Ley de Reforma Magisterial.
- **Minedu:** Ministerio de Educación.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

255 - 2019 - MINEDU

- **NEXUS:** Sistema de Administración y Control de Plazas.
- **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- **UGEL:** Unidad de Gestión Educativa Local

5. DEL ENCARGO

5.1. Es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de éste, para desempeñar funciones de mayor responsabilidad. El encargo es de carácter temporal y excepcional, no genera derechos y no puede exceder el período del ejercicio fiscal. El profesor encargado conserva la plaza en la que fue nombrado. El encargo no genera ascenso de escala magisterial en ningún caso.

5.2. Tipos de encargo

- Encargo de puesto:** Se autoriza en plaza orgánica vacante debidamente presupuestada o en plaza vacante generada por ausencia temporal del titular.
- Encargo de funciones:** Se autoriza, únicamente, para asumir el cargo de director de institución educativa en caso esta última no cuente con la plaza orgánica vacante debidamente presupuestada. En este caso, el profesor encargado continúa ejerciendo su labor docente en aula.
- Encargo excepcional:** Se autoriza, únicamente, para casos específicos por un período menor a treinta (30) días, en adición a sus funciones. No genera derecho a percibir pago por diferencia de jornada y/o asignaciones.

5.3. Puestos de trabajo accesibles por encargo

El profesor puede acceder mediante encargo a otros cargos de las áreas de desempeño laboral de la Ley de Reforma Magisterial

6. PLANIFICACIÓN

6.1 CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA ENCARGATURA

6.1.1 La DRE o UGEL que tenga la calidad de unidad ejecutora conforma, mediante resolución, los Comités de Selección de Encargatura, en adelante el comité, como máximo en la segunda semana del mes de octubre. La UGEL que no tiene la condición de unidad ejecutora, puede expedir la resolución de conformación del comité, siempre que cuente con la resolución que delegue tales funciones, emitida por la unidad ejecutora a la que pertenece.

6.1.2 Los integrantes del comité para el procedimiento de encargo de director de gestión pedagógica de DRE son:

- El director regional de Educación o su representante, quien lo preside.
- El jefe de personal de la DRE, o el que haga sus veces.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento
	NT-019-01-MINEDU	Normativo DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

c) Un representante del COPARE. **255 - 2019 - MINEDU**

- 6.1.3 Los integrantes del comité para el procedimiento de encargo de jefe de gestión pedagógica de UGEL son:
- El director de UGEL o su representante, quien lo preside.
 - El jefe de personal de la UGEL, o el que haga sus veces.
 - Un representante del COPALE.
- 6.1.4 Los integrantes del comité para el procedimiento de encargo de especialista en educación de DRE son:
- El director de gestión institucional de la DRE o quien haga sus veces, quien lo preside.
 - Especialista en educación designado que ostente la más alta escala magisterial.
 - Un representante elegido por el titular de la entidad.
- 6.1.5 Los integrantes del comité para el procedimiento de encargo de especialistas en educación de UGEL y de directivos de instituciones educativas son:
- El jefe de gestión institucional de la UGEL o quien haga sus veces, quien lo preside.
 - Director designado de institución educativa pública de la jurisdicción, que ostente la más alta escala magisterial.
 - Un representante elegido por el titular de la entidad.
- 6.1.6 Los integrantes del comité para el procedimiento de encargo de especialista en formación docente y jerárquicos de instituciones educativas son:
- Director de la institución educativa, quien lo preside.
 - El subdirector de la institución educativa.
 - Dos representantes de los profesores nombrados de la misma institución educativa, elegido entre ellos.
 - Cuando la institución educativa no cuente con subdirector, el comité se conforma con los integrantes señalados en los literales a) y c).
- 6.1.7 Se debe elegir, por lo menos, dos (2) miembros alternos por cada comité, que tengan similares características que los miembros titulares. Dicha elección se consigna en la resolución de conformación correspondiente.
- 6.1.8 No pueden ser miembros de los comités, los servidores que se encuentren cumpliendo sanción administrativa, los que se encuentren separados preventivamente o con retiro con resolución administrativa, los que cuenten con sanción vigente ni los que se encuentren en uso de vacaciones o licencia con o sin goce de remuneraciones.
- 6.1.9 El presidente del Comité es el responsable de su instalación, lo que debe constar en el libro de actas como sesión de instalación, la misma que debe ser suscrita por todos sus integrantes, tanto titulares como alternos.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento
	NT-019-01-MINEDU	Normativo DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

255 - 2019 - MINEDU

- 6.1.10 Los miembros de los Comités que tuvieran relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad o por razón de matrimonio o unión de hecho con algún postulante, deberán de abstenerse de intervenir en la evaluación de dicho postulante, debiendo dejar constancia de ello en el libro de actas. En este caso, debe ser reemplazado por un alterno, retomando sus funciones una vez que culmine la evaluación del referido postulante.
- 6.1.11 El Comité rige su funcionamiento según lo establecido en el subcapítulo V del capítulo II del título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula el régimen de los órganos colegiados.
- 6.1.12 El Comité ejerce sus funciones durante todo el año fiscal, para cubrir las plazas vacantes que se generen durante ese periodo.
- 6.1.13 En caso, que no se cuente con alguno de los integrantes del Comité o que estando presente se encuentre impedido de participar, la DRE o UGEL según corresponda, debe designar al miembro alterno, quien deberá tener similares características del miembro titular que es reemplazado.
- 6.1.14 Excepcionalmente, en el caso que no sea posible conformar el Comité de institución educativa de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.1.6, de la presente norma, la UGEL tendrá que asumir dicha evaluación.
- 6.1.15 De las funciones de los Comités:
- Aplicar desde la tercera semana hasta el último día hábil del mes de octubre la ficha de evaluación de desempeño de gestión al profesor encargado.
 - Publicar el listado de profesores a ser ratificados.
 - Elaborar y cumplir el cronograma de actividades.
 - Verificar que los postulantes cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de la presente norma técnica, según corresponda, para declararlos clasificados.
 - Publicar la lista de postulantes clasificados para la calificación de expedientes, en lugares visibles de la DRE, UGEL e institución educativa, en sus portales institucionales, redes sociales y medios de comunicación masiva a su alcance, según corresponda.
 - Evaluar los criterios de calificación de expedientes establecidos en la presente norma, respecto de los postulantes clasificados, así como publicar los resultados del mismo.
 - Absolver y emitir pronunciamiento definitivo debidamente motivado sobre los reclamos presentados contra los resultados de la calificación de expedientes.
 - Elaborar y publicar el cuadro de méritos, según los cargos convocados.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

255-2019-MINEDU

- i) Adjudicar en acto público los cargos a los profesores ganadores del proceso, en estricto orden de méritos.
- j) Elaborar y presentar un informe final del proceso de encargatura, suscrito por los miembros del comité a la autoridad superior correspondiente.
- k) Declarar desiertos los cargos que no se logren cubrir, según la etapa convocada.
- l) Coordinar con la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía de Prevención del Delito, u otra autoridad local, a fin de que participen en el marco de sus competencias, en el acto de adjudicación de cargos, de acuerdo con sus competencias. Su ausencia no impide el desarrollo de la adjudicación.
- m) Supervisar, monitorear y brindar soporte técnico a los Comités, según corresponda.
- n) Comunicar formalmente a los profesores que continúen en el cuadro de méritos, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, la fecha, hora y lugar de las nuevas adjudicaciones, hasta agotar el cuadro de méritos. La comunicación se hará efectiva en lugares visibles de la DRE, UGEL e institución educativa, en sus portales institucionales, redes sociales y medios de comunicación masiva a su alcance, según corresponda.
- o) Contar de manera obligatoria e ineludible con un libro de actas, en el que registrarán todas sus actividades desarrolladas, a fin de que sustente el debido procedimiento realizado, el cual debe ser suscrito por todos los miembros del comité.
- p) Fijar de manera obligatoria, dentro de los plazos estipulados, como mínimo un día exclusivo para el desarrollo de la actividad de la inscripción de los postulantes, y dos días exclusivos para la actividad de absolución de reclamos.

6.2 DETERMINACIÓN, PUBLICACIÓN DE LOS CARGOS Y CONVOCATORIA

6.2.1 Se consideran los cargos de instituciones educativas públicas, de gestión directa y de gestión privada por convenio, de las diferentes modalidades, niveles y ciclos educativos, según corresponda, de las instituciones educativas de Educación Básica y de Educación Técnico Productiva, así como de la sede administrativa de la DRE y UGEL, a ocuparse por encargo, conforme al siguiente detalle:

- a) Director de Unidad de Gestión Educativa Local
- b) Director/jefe de gestión pedagógica de DRE/UGEL.
- c) Especialistas en educación de la DRE/UGEL.
- d) Cargos directivos: directores y subdirectores de instituciones educativas.
- e) Especialistas en formación docente de las instituciones educativas.
- f) Cargos jerárquicos: jefe de laboratorio, jefe de taller, coordinador de tutoría y orientación educativa (TOE), coordinador pedagógico y coordinador académico del CETPRO.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

255 - 2019 - MINEDU

- 6.2.2 De acuerdo a las funciones asignadas, el director/jefe de gestión institucional de la DRE o UGEL, según corresponda, verifica la existencia de los cargos vacantes, bajo responsabilidad.
- 6.2.3 Las vacancias generadas en el transcurso del año respecto de plazas o cargos convocados se cubren con el cuadro de méritos vigente, de no contar con éste, se inicia la convocatoria desde la etapa de selección regular.
- 6.2.4 Las DRE deben realizar la publicación y difusión del consolidado regional de cargos a cubrir, en base a la información proporcionada por las UGEL de su jurisdicción, considerando la actualización de aquellos cargos que puedan ser reubicados por causal de racionalización. La publicación del listado definitivo de cargos a cubrir se efectúa desde el primer día hábil del mes de noviembre en lugares visibles de la DRE, UGEL e institución educativa, en sus portales institucionales, redes sociales y medios de comunicación masiva a su alcance, según corresponda.
- 6.2.5 La DRE aprueba y difunde la convocatoria del procedimiento de encargatura, en coordinación con la UGEL y las instituciones educativas que correspondan, según el cronograma establecido en el Anexo 8 de la presente norma técnica, considerando lo citado en el numeral 6.2.1.
- 6.2.6 El anuncio de la convocatoria comprende, como mínimo, la siguiente información:
- El cronograma del procedimiento.
 - Los teléfonos o direcciones de correo institucional de la DRE/UGEL.
 - Los cargos a ser cubiertos.
 - Las etapas y requisitos establecidos para la ejecución del procedimiento de encargatura.
- 6.2.7 Los cargos a cubrir deben contener en su publicación: Nombre de institución educativa, cargo, nivel, ciclo, modalidad, especialidad de la plaza; en caso corresponda, tipo de gestión, modelo de servicio, característica (rural, frontera, Valle del Río Apurímac Ene Mantaro - VRAEM, EIB) así como el código de plaza que figura en el NEXUS; en donde exista plaza orgánica vacante.
- 6.2.8 La información de tipo de gestión y dependencia, que es obtenida de los padrones aprobados de instituciones educativas que figura en la Estadística de la Calidad Educativa (Escale).
- 6.2.9 Las características de las instituciones educativas son las aprobadas con los respectivos padrones aprobadas por el Minedu.
- 6.2.10 La UGEL coordina con el director de la institución educativa, la publicación del listado de los cargos a cubrir en lugares visibles de la DRE, UGEL e institución educativa, en sus portales



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

255 - 2019 - MINEDU

institucionales, redes sociales y medios de comunicación masiva a su alcance, según corresponda.

6.3 REQUISITOS PARA EL ENCARGO

6.3.1 Requisitos generales

- Contar con título de profesor o licenciado en educación de acuerdo a la modalidad, nivel o área curricular de la plaza, según corresponda.
- Haber aprobado la última evaluación de desempeño docente o en el cargo, convocada por el Minedu en el marco de la implementación de los artículos 24 o 38 de la LRM.
- Presentar declaración jurada, de acuerdo al Anexo 2.

6.3.2 Requisitos específicos mínimos

6.3.2.1 Para el cargo de director de UGEL:

- Estar ubicado entre la quinta y octava escala magisterial.

6.3.2.2 Para el cargo de director/jefe de gestión pedagógica de DRE/UGEL:

- Estar ubicado entre la cuarta y octava escala magisterial.

6.3.2.3 Para el cargo de especialistas en educación de DRE/UGEL:

- Estar ubicado entre la tercera y octava escala magisterial.

6.3.2.4 Para los cargos directivos de IE:

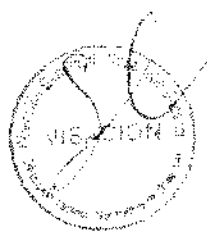
- Estar ubicado entre la tercera y octava escala magisterial.
- Contar con título de profesor o de licenciado en educación, de acuerdo a la modalidad y nivel de la plaza directiva.

6.3.2.5 Para los cargos de especialistas en formación docente de IE:

- Estar ubicado entre la tercera y octava escala magisterial.
- Mínimo seis (6) años de experiencia general en el sector Educación, y haberse desempeñado como docente de aula de una institución pública, como mínimo, por un periodo de cinco (5) años en el nivel educativo y modalidad correspondiente.

6.3.2.6 Para los cargos jerárquicos de IE:

- Estar ubicado entre la segunda y octava escala magisterial.
- Contar con título de profesor o licenciado en educación de acuerdo a la modalidad, nivel, y especialidad o área curricular, familia productiva al cual pertenece la plaza jerárquica.
- Para el cargo jerárquico de coordinador de tutoría y orientación educativa (TOE), el requisito del literal b), es acreditado por título de profesor o licenciado en educación de cualquier especialidad o área curricular del nivel de educación secundaria.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

255 - 2019 - MINEDU

- 6.3.2.7 Para los cargos en la modalidad de Educación Básica Alternativa (EBA), el requisito establecido en el literal a) del numeral 6.3.1 se tiene por cumplido, si el postulante acredita título de profesor o licenciado en educación del nivel primaria para los ciclos inicial/intermedio; y para el ciclo avanzado, título de profesor o licenciado en educación del nivel secundaria (para el cargo jerárquico de este ciclo, la especialidad del nivel secundario deberá acreditar el área curricular al cual pertenece la plaza jerárquica), además de contar con capacitación con una duración mínima de 120 horas pedagógicas o contar con una especialización en la modalidad en aspectos pedagógicos o de gestión institucional en la modalidad debidamente acreditadas (los certificados y diplomas que se consideran válidos son los emitidos por el Minedu, DRE, GRE e instituciones formadoras públicas o privadas, universidades o institutos/escuelas de educación superior pedagógicas).
- 6.3.2.8 Para los cargos en la modalidad de Educación Básica Especial (EBE), el requisito establecido en el literal a) del numeral 6.3.1 se tiene por cumplido si el postulante acredita título de profesor o licenciado en educación del nivel, título de profesor o licenciado en educación del nivel inicial o primaria, con experiencia mínima de cinco (5) años en la modalidad, además de contar con capacitación de 120 horas pedagógicas de capacitaciones en aspectos pedagógicos o de gestión institucional en el modalidad que pueden ser acreditadas acumulando la carga horaria de más de un certificado o constancia.
- 6.3.2.9 Para los cargos en Educación Técnico Productiva (ETP), el requisito establecido en el literal a) del numeral 6.3.1 se tiene por cumplido, si el postulante acredita título de profesor o licenciado en educación en área o carrera técnica o tecnológica de acuerdo a la oferta formativa que ofrece el CETPRO; de no encontrarse con ningún postulante con dicha formación, se admitirá que el postulante adicionalmente al título de profesor o licenciado en educación debe acreditar lo siguiente, en el orden de prelación indicado:
1. Título profesional a nombre de la Nación vinculado con la oferta formativa del CETPRO.
 2. Título profesional técnico a nombre de la Nación vinculado con la oferta formativa de la educación técnica productiva.
 3. Título técnico a nombre de la Nación vinculado con la oferta formativa de la educación técnica productiva.
 4. Experiencia comprobada con un mínimo de un (01) año en educación técnico productiva.

Para el cargo jerárquico de esta modalidad, la especialidad acreditada deberá corresponder a la familia productiva al cual pertenece el cargo jerárquico.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

255 - 2019 - MINEDU

- 6.3.2.10 Adicionalmente a los requisitos señalados según los cargos, los postulantes en instituciones educativas comprendidas en Educación Intercultural Bilingüe (EIB), deberán contar con un mínimo de ochenta (80) horas pedagógicas de capacitación en gestión intercultural bilingüe y educación intercultural, que pueden ser acreditadas acumulando la carga horaria de más de un certificado o constancia, siempre y cuando los mismos se hayan realizado en los últimos cinco (5) años. Asimismo, el postulante debe tener dominio de la lengua originaria de los estudiantes exigido en el Anexo 5, el cual se acredita a través de la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú y contar con un mínimo de un (1) año de experiencia docente en instituciones educativas de EIB.
- 6.3.2.11 Para los cargos jerárquicos de jefe de laboratorio, se tiene por cumplido el requisito señalado en el literal b) del numeral 6.3.2.6, si el postulante acredita la especialidad del título pedagógico del área requerida. Para la adjudicación deberá observarse el orden de prelación excluyente dispuesto en el Anexo 7, según corresponda.
- 6.3.2.12 En el caso de instituciones educativas públicas ubicadas en zonas de frontera, el postulante debe ser peruano de nacimiento.
- 6.3.2.13 El Comité, dentro del plazo señalado en el cronograma, verifica el cumplimiento de requisitos generales y específicos, para la publicación de los postulantes clasificados.

6.4 EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE GESTIÓN EN EL CARGO

- a) El comité señalado en los numerales 6.1.4, 6.1.5 y 6.1.6, aplica de oficio la ficha de evaluación del desempeño de gestión según corresponda, a todos los profesores encargados, a partir de la tercera hasta el último día hábil del mes de octubre.
- b) La evaluación se realiza aplicando las fichas de evaluación indicadas:
- **ANEXO 4-A:** Ficha de evaluación del desempeño de gestión (directivos Modalidad de Educación Básica – Técnico Productiva).
 - **ANEXO 4-B:** Ficha de evaluación del desempeño de gestión (especialista en educación - modalidad de educación básica y técnico productiva).
 - **ANEXO 4-C:** Ficha de evaluación del desempeño de gestión (jerárquicos - modalidad de educación básica y técnico productiva).
- c) La presente evaluación no es aplicable al director de UGEL, al director de gestión pedagógica de DRE y jefe de gestión pedagógica de UGEL.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

6.5 INSCRIPCIÓN DE POSTULANTES **255 - 2019 - MINEDU**

- Para ser ratificados en el cargo por un periodo adicional, los especialistas en educación de DRE/UGEL, directivos y jerárquicos encargados, que cumplan con las condiciones descritas en el numeral 7.1.1 de la presente norma, podrán presentar su solicitud ante DRE/UGEL correspondiente, dentro de los plazos establecidos en el cronograma.
- La inscripción de postulantes para la selección del encargo, se realiza por etapa, dentro del plazo establecido en el cronograma.
- Los postulantes al cargo de director/jefe de gestión pedagógica de la DRE/UGEL, que reúnan los requisitos de los numerales 6.3.1 y 6.3.2.2 presentan su expediente ante la DRE /UGEL según corresponda.
- Los postulantes al cargo de especialista en educación y cargos directivos que reúnan los requisitos de los numerales 6.3.1 y 6.3.2.3 o 6.3.2.4 presentan su expediente ante la UGEL en que se ubica la plaza vacante, especificando el cargo al que postulan.
- Los postulantes al cargo de especialista en formación docente y cargos jerárquicos de institución educativa que reúnan los requisitos de los numerales 6.3.1 y 6.3.2.5 o 6.3.2.6 presentan su expediente ante la institución educativa respectiva, especificando el cargo al que postulan.
- Los profesores postulan a un solo cargo. De detectarse dos (2) o más postulaciones, quedan retirados de todas ellas.
- En caso los postulantes sean de una UGEL distinta de donde pertenece el cargo al que postulan, deberán adjuntar el informe escalafonario actualizado.

7 SELECCIÓN

7.1 RATIFICACIÓN DEL ENCARGO DE PUESTO

7.1.1 Condiciones

Para que el docente encargado sea ratificado, debe cumplir con las siguientes condiciones de manera concurrente:

- Haber acreditado el perfil y requisitos exigidos en el numeral 6.3 de la presente norma, según corresponda al cargo, conforme a lo establecido en el numeral 6.4
- Contar con acto resolutivo de encargatura con vigencia hasta el término del año fiscal en que se evalúa para la ratificación.
- Contar en el cargo con una antigüedad no menor de seis (6) meses al treinta (30) de setiembre del año fiscal en que se evalúa para la ratificación.
- Contar con calificación favorable en la evaluación del desempeño de gestión.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

255 - 2019 - MINEDU

- e) El cargo a ratificar se encuentre vacante para el siguiente año lectivo y no haya sido ofertado en concurso público de acceso a cargos, convocado por el Minedu durante el ejercicio del encargo.
- f) Haber sido encargado en un cargo vacante de la región en donde se encuentra nombrado.

7.1.2 No procede ratificación de encargatura para los cargos de Director de UGEL y de director/jefe de gestión pedagógica de la DRE/UGEL.

7.1.3 Emisión y vigencia del acto resolutivo

- a) El comité publica los resultados de la ratificación en lugares visibles de la institución educativa, UGEL y DRE según corresponda, en lugares visibles de la DRE, UGEL e institución educativa, en sus portales institucionales, redes sociales y medios de comunicación masiva a su alcance, según corresponda.
- b) Para los casos de ratificación, la resolución será habilitada a través del sistema NEXUS a fines del mes de octubre.
- c) La vigencia de la ratificación de encargatura de especialistas en educación y cargos directivos, es a partir del primero de enero.
- d) La vigencia de la ratificación de encargatura de especialista en formación docente y en cargos jerárquicos, es a partir del primero de marzo.

7.2 SELECCIÓN PARA EL ENCARGO

7.2.1 ETAPA I: SELECCIÓN REGULAR

7.2.1.1 POSTULACION

- a) A la presente etapa postulan los profesores que acrediten los requisitos de los numerales 6.3.1, 6.3.2.2, 6.3.2.3, 6.3.2.4, 6.3.2.5 y 6.3.2.6, quienes serán declarados clasificados para la calificación de expediente conforme a los anexos 3-A (para las plazas de la modalidad de educación básica) o 3-B (para las plazas de la modalidad de educación técnico productiva (ETP)).
- b) El postulante es responsable de actualizar la información referida a su formación académica y otros méritos en el escalafón magisterial, del cual se verificará el cumplimiento de los requisitos específicos del postulante.



 PERÚ	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

255 - 2019 - MINEDU

7.2.1.2 CALIFICACION DE EXPEDIENTES

- La calificación de los expedientes está a cargo del Comité y es sobre un máximo de cincuenta (50) puntos, de acuerdo con los criterios señalados en los anexos 3-A (para las plazas de la modalidad de educación básica) o 3-B (para las plazas de la modalidad de educación técnico productiva (ETP) de la presente norma, considerando que esta calificación solo establece el orden del cuadro de mérito en cada etapa.
- El Comité solicitará al responsable del equipo de escalafón de la entidad, el informe escalafonario actualizado de todos los postulantes pertenecientes a la DRE/UGEL en donde se encuentre la plaza vacante.

7.2.1.3 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES

- El Comité publica el resultado de la evaluación de los expedientes a través de un cuadro de méritos, según la modalidad, nivel educativo o ciclo y cargo, cumpliendo los requisitos mínimos establecidos en los numerales 6.3.1, 6.3.2.2, 6.3.2.3, 6.3.2.4, 6.3.2.5, 6.3.2.6, 6.3.2.7, 6.3.2.8, 6.3.2.9, 6.3.2.10, 6.3.2.11 y 6.3.2.12.

7.2.1.4 PRESENTACIÓN DE RECLAMOS Y ABSOLUCIÓN

- Los postulantes podrán presentar sus reclamos por escrito, en el plazo fijado por el cronograma.
- El Comité en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles absuelve los reclamos y notifica la absolución al postulante, publicando el listado con los números de expedientes que han absuelto los reclamos. La absolución del reclamo es definitiva, dando por agotada la etapa de reclamación.
- Concluida la absolución de reclamos, el Comité elabora y publica un cuadro de méritos en lugares visibles de la institución educativa, UGEL y DRE según corresponda, en su portal institucional, redes sociales y medios de comunicación masivos a su alcance.

7.2.1.5 PUBLICACIÓN DE CUADRO DE MÉRITOS

Del puntaje obtenido en la calificación de expedientes, el comité elabora los cuadros de méritos por cargo, distinguiendo dos fases:



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

255 - 2019 - MINEDU

Primera fase: Está integrada por los postulantes que se encuentran nombrados en la jurisdicción de la UGEL donde se ubica el cargo a cubrir, en orden al puntaje obtenido en la calificación de expedientes.

Segunda fase: Está integrada por los postulantes que se encuentran nombrados en la jurisdicción de la DRE donde se ubica el cargo a cubrir, en orden al puntaje obtenido en la calificación de expedientes.

7.2.2 ETAPA II: SELECCIÓN ESPECIAL

De declararse plazas desiertas en la etapa de selección regular, estas son convocadas en la presente etapa, debiendo observar lo dispuesto en el numeral 7.2.1, según corresponda.

7.2.2.1 POSTULACION

- A la presente etapa postulan los profesores que acrediten los requisitos del numeral 6.3. En cuanto al requisito del literal a) de los numerales 6.3.2.3, 6.3.2.4, 6.3.2.5 y 6.3.2.6, éste se tendrá por cumplido si el profesor acredita segunda o primera escala magisterial (en ese orden de prelación excluyente), pudiendo presentarse profesores que acrediten el requisito del literal a) de los numerales 6.3.2.3, 6.3.2.4, 6.3.2.5 y 6.3.2.6 quienes tendrán la prioridad en la adjudicación.
- Esta etapa no es aplicable para cargo de director/jefe de gestión pedagógica de la DRE/UGEL.

7.2.2.2 CALIFICACION DE EXPEDIENTES

- Para el caso de instituciones educativas EIB que no pueden ser cubiertas en la etapa de selección regular, la comisión previa autorización de la UGEL, y con la asistencia técnica de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe (DEIB) del Minedu verificará el dominio de la lengua originaria de los postulantes, conforme a las orientaciones que se brinde. Esta verificación no implica la incorporación al Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú.
- Del puntaje obtenido en la calificación de expedientes, el comité elabora los cuadros de méritos por cargo, distinguiendo dos fases:
Primera fase: Está integrada por los postulantes que se encuentran nombrados en la jurisdicción de la UGEL donde se ubica el cargo a cubrir, en orden al puntaje obtenido en la calificación de expedientes.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

255 -2019 -MINEDU

Segunda fase: Está integrada por los postulantes que se encuentran nombrados en la jurisdicción de la DRE donde se ubica el cargo a cubrir, en orden al puntaje obtenido en la calificación de expedientes.

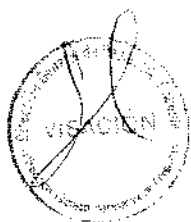
7.3 SITUACIONES ESPECIALES DE ENCARGO

7.3.1. Instituciones educativas multigrado y polidocentes completas

- En las instituciones educativas multigrado y polidocentes completas (que no cuenten con plaza de cargo de director), la encargatura es asumida por un profesor de la misma institución educativa, en adición a sus funciones, que su condición de postulante debe de acreditar los requisitos estipulados en el numeral 6.3.
- Los postulantes inscritos participan en la etapa de selección regular, cumpliendo el procedimiento señalado en el numeral 7.2.1, y de ser el caso, pasan a la etapa de selección especial, cumpliendo los procedimientos del numeral 7.2.2. El Comité en la etapa de selección especial, calificará los expedientes de acuerdo a los criterios de los Anexos 3-A o 3-B, de la presente norma técnica, según corresponda; procediendo a adjudicar a quien obtenga el mayor puntaje en la calificación de los expedientes.

7.3.2. Instituciones educativas unidocentes

- En las instituciones educativas unidocentes la UGEL, se encarga la función de director al profesor nombrado de dicha institución educativa, en adición a sus funciones. El profesor nombrado asume el encargo desde el primero de enero.
- En caso que la plaza de profesor se encuentre vacante, ésta puede ser cubierta, mediante:
 - Contrato, conforme a la norma que regula el procedimiento de contratación docente; cuya vigencia de contrato se regula desde la fecha de contratación, o
 - Destaque, conforme a la norma que regula el procedimiento de destaque de profesores. Al citado profesor se le encarga la función de director de dicha institución educativa, en adición a sus funciones, quien asume dicho encargo desde la fecha de vigencia del destaque.
- La UGEL que tenga la calidad de unidad ejecutora, emite el acto resolutorio de encargo de funciones de director de



 PERU Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

255 - 2019 - MINEDU

institución educativa unidocente. La UGEL que no tiene la condición de unidad ejecutora, puede expedir este acto resolutivo siempre que cuente con la resolución que delegue tales funciones, emitida por la unidad ejecutora a la que pertenece.

7.3.3. Encargo en instituciones educativas por convenio y otras

- Los cargos directivos, especialista en formación docente y jerárquico de instituciones educativas públicas de gestión directa a cargo de otros sectores e instituciones del Estado (Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Municipalidades, entre otros) son cubiertos necesariamente a propuesta del promotor y el visto bueno de los gestores de las instituciones educativas. En el caso de las instituciones educativas públicas de gestión privada son cubiertos a propuesta de la entidad gestora en tanto así lo establezca el convenio de encargo de gestión.
- De conformidad con lo señalado en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta: Estado Peruano – Iglesia Católica, aprobado por Resolución Ministerial N° 483-89-ED, las plazas otorgadas por el Minedu para dichas instituciones educativas son cubiertas necesariamente a propuesta de su director, con el visto bueno de la Oficina Diocesana de Educación Católica (ODEC) respectiva.
- En la etapa de selección regular el docente propuesto que cumpla con los requisitos para el cargo, presenta su expediente ante el comité de las instituciones educativas, UGEL y DRE, según corresponda, para ser adjudicado.
- En caso de que en la etapa de selección regular no se cubran las plazas pertenecientes a las instituciones educativas de convenio, estas serán adjudicadas en etapa de selección especial, para lo cual el docente propuesto que cumpla con los requisitos para el cargo (segunda o primera escala magisterial) presenta su expediente ante el comité de la instituciones educativas, UGEL y DRE según corresponda, para ser adjudicado.
- En ningún caso las funciones del personal de la Oficina Diocesana de Educación Católica/Oficina Nacional Diocesana de Educación Católica (ODEC/ONDEC), equivalen a las funciones propias del personal directivo o jerárquico de las instituciones educativas públicas, por lo que no es procedente encargar en dichos cargos.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

7.3.4. Encargo excepcional

255 - 2019 - MINEDU

- a) En el caso de ausencia temporal del director de UGEL por periodos menores a treinta (30) días, el jefe de gestión pedagógica asume el cargo en adición a sus funciones.
- b) En el caso de ausencia temporal del director de gestión pedagógica de DRE, jefe de gestión pedagógica de UGEL por periodos menores a treinta (30) días, un especialista en educación asume el cargo, en adición a sus funciones, teniendo en cuenta el siguiente orden de manera excluyente:
 1. Mayor escala magisterial.
 2. Mayor tiempo de servicios oficiales en la carrera.
 3. Fecha de expedición del título.
- c) En el caso de ausencia temporal del especialista en educación por periodos menores a treinta (30) días, otro especialista en educación asume el cargo en adición a sus funciones, teniendo en cuenta el siguiente orden de manera excluyente:
 1. Mayor escala magisterial.
 2. Mayor tiempo de servicios oficiales en la carrera.
 3. Fecha de expedición del título.
- d) En el caso de ausencia temporal de un directivo, especialista en formación docente o jerárquico de institución educativa por periodos menores a treinta (30) días, un profesor nombrado que se encuentre en la institución educativa asume el cargo en adición a sus funciones, teniendo en cuenta el siguiente orden de manera excluyente:
 1. Mayor escala magisterial,
 2. Mayor tiempo de servicios oficiales en la carrera
 3. Fecha de expedición del título.

No siendo exigible para el presente supuesto los requisitos contemplados en el numeral 6.3.2.4, 6.3.2.5 o 6.3.2.6 según corresponda.

- e) En los casos de ausencia temporal del titular por periodos iguales o mayores a treinta (30) días se aplica lo dispuesto en el numeral 6.2.3. A falta de este cuadro de mérito, el Comité convoca al proceso de encargatura conforme a las etapas regular y especial, en lo que le corresponda
- f) En caso de ausencia temporal del Director de UGEL, por periodos iguales o mayores a treinta (30) días, El director



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

255-2019-MINEDU

de la DRE encarga el puesto a un profesor que reúna los requisitos descritos en los numerales 6.3.1 y 6.3.2.1.

8 ADJUDICACIÓN Y EMISIÓN DE ACTO RESOLUTIVO

8.1 ADJUDICACIÓN

- a) La adjudicación se inicia con los cargos que cuentan con plaza orgánica vacante.
- b) La adjudicación se realiza en estricto orden de mérito en cada etapa, en estricto orden de prelación, debiendo agotar el cuadro de méritos de la primera fase para proseguir con la adjudicación de los postulantes que se encuentran en el cuadro de méritos de la segunda fase, según la modalidad, nivel educativo o ciclo y cargo.
- c) El Comité realiza la adjudicación en acto público en el ámbito de la DRE, UGEL o institución educativa, según corresponda, respetando rigurosamente el cuadro de méritos.
- d) Los cargos son adjudicados de manera personal o mediante poder simple, en estricto orden de méritos obtenido de la suma de los puntajes de los criterios de los Anexos 3-A o 3-B de la presente norma, según corresponda, teniendo en cuenta el cargo al que postula, fijado por el cuadro de méritos.
- e) El postulante que no se presente al acto público de adjudicación o no acredite apoderado, será retirado del cuadro de méritos; se procede de igual modo, si el postulante se encuentra en la adjudicación y no elige plaza vacante, dejando constancia de ello en el libro de actas.
- f) Los profesores que se adjudiquen no pueden encontrarse de licencia con o sin goce de remuneraciones, ni con encargatura vigente a la fecha de asumir el cargo, en cuyo caso su adjudicación es nula.
- g) Los cuadros de méritos establecidos por los Comités de Evaluación tienen vigencia durante todo el año.
- h) Un representante de la sociedad civil integrante del CONEI, COPALE o COPARE puede participar, en el marco de sus competencias, en la adjudicación que convoque cada institución educativa, UGEL o DRE, según corresponda, de su jurisdicción; su ausencia no afecta el desarrollo de la actividad de adjudicación.
- i) El desistimiento al procedimiento de encargatura solo puede efectuarse hasta antes del acto de adjudicación. En caso de renuncia a la encargatura, el encargado debe comunicar por escrito su decisión ante su jefe inmediato con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios previos a la fecha en que decide concluir el encargo.
- j) El Comité entrega a quien resulte ganador el Acta de Adjudicación, suscrita por todos sus integrantes, de acuerdo con el Anexo 1.



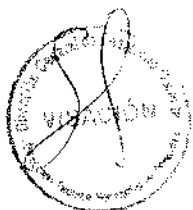
 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

8.2 EMISIÓN DEL ACTO RESOLUTIVO **255 - 2019 - MINEDU**

- El Comité remite a la DRE o UGEL, según corresponda, los expedientes de los profesores a los cuales se les adjudicaron plazas, así como un informe del proceso de evaluación; adjuntando copia de la respectiva acta y toda la documentación generada, con la finalidad de que emita el acto resolutorio a través del sistema NEXUS.
- El docente que renuncia a una encargatura no puede postular a otra en el mismo año fiscal, excluyéndose del cuadro de méritos; salvo que la vigencia de la encargatura a la que postula corresponda al siguiente año fiscal.
- Es responsabilidad del postulante adjudicado en una plaza vacante de instituciones educativas, UGEL y DRE, distinta a donde se encuentra nombrado, comunicar documentalmente y a título personal a la UGEL de origen, sobre la situación administrativa de encargatura.
- Los expedientes presentados en el procedimiento de encargatura no son devueltos a los postulantes, por cuanto forman parte del acervo documentario pasible de fiscalización posterior, por parte del Minedu a través de la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN).
- La notificación del acto resolutorio se efectúa de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- La DRE o UGEL emite las respectivas resoluciones de encargos, de manera obligatoria a través del sistema NEXUS.
- Todo acto resolutorio que no sea emitido a través del sistema NEXUS, es nulo de pleno derecho, bajo responsabilidad compartida de quienes hayan suscrito y firmado tal acto administrativo.

8.3 VIGENCIA DEL ENCARGO

- El profesor encargado como director de UGEL, director de gestión pedagógica de DRE, jefe de gestión pedagógica de UGEL, especialista en educación y directivos, asumen el encargo de puesto desde el primero de enero; mientras que el profesor encargado como especialista en formación docente y jerárquico, asume el encargo desde el primero de marzo.
- En el caso de los profesores encargados por función en las instituciones educativas multigrado, polidocentes completas y unidocentes, asumen el encargo desde el primero de enero.
- Excepcionalmente, durante el año lectivo cuando se generen plazas vacantes, el profesor asume el cargo a partir del quinto día hábil posterior a la entrega del acta de adjudicación o en un período menor si se cubre la necesidad del servicio en su cargo de origen mediante contrato docente.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

255-2019-MINEDU

- d) El término de la vigencia de la encargatura no puede exceder el periodo del ejercicio fiscal.

9 CAUSALES DE CONCLUSIÓN DEL ENCARGO

9.1 La encargatura se da por concluida por:

- Término de la vigencia de la encargatura.
- Término de la confianza, para el caso de director de la UGEL.
- Fallecimiento del encargado.
- Renuncia del encargado.
- Cese por límite de edad del encargado, al cumplir los 65 años.
- Licencia sin goce de remuneraciones, notificada de acuerdo a ley.
- Licencia con goce de remuneraciones por treinta (30) o más días continuos o discontinuos en el año fiscal.
- Presentar declaración jurada falsa o documentación falsa o adulterada o el incumplimiento de algunos de los requisitos, sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales que resulten pertinentes.
- Sanción de acuerdo a los literales b), c) y d) del artículo 43 de la LRM.
- La vigencia de la reasignación y permuta del personal encargado.
- Encontrarse con medida preventiva o de retiro, con acto resolutivo.
- Racionalización de la plaza en la que se generó la encargatura.
- Incorporación del titular ausente en su plaza de origen.
- Designación por concurso público en la plaza que ocupa el encargado.
- Por cumplimiento de mandato judicial.

9.2 En los casos de conclusión de encargatura en virtud a las causales señaladas en los literales b) al k) del numeral precedente, la DRE o UGEL según corresponda, emite el acto resolutivo que de por concluido la encargatura, procediendo a encargar la plaza vacante de acuerdo con lo establecido en la presente norma técnica.

9.3 En los casos de conclusión de encargatura en mérito a las causales del literal l), m), n) y o) del numeral 9.1 de la presente norma técnica, la DRE o UGEL según corresponda, emite el acto resolutivo que de por concluido la encargatura, el profesor retorna al cuadro de méritos.

9.4 El profesor con encargatura de puesto conserva su plaza docente en la entidad de origen.

10 PROHIBICIONES

10.1 No podrán participar en el procedimiento de encargatura, en cualquiera de sus etapas, los profesores que se encuentran comprendidos en las siguientes situaciones:

- Encontrarse con medida preventiva o de retiro.
- Estar inhabilitado judicialmente o por norma expresa.
- Registrar antecedentes penales ni judiciales al momento de postular.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

255-2019-MINEDU

- d) Tener sanción vigente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.
 - e) Encontrarse cumpliendo sanción administrativa de suspensión o cese temporal en el cargo.
 - f) Registrar sanciones administrativas ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la profesión docente.
- 10.2 De existir sanción administrativa registrada en el escalafón, deberá verificarse, además que:
- a) El profesor sancionado con amonestación escrita o suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días, puede postular, al haber transcurrido, como mínimo, un (1) año desde que cumplió la sanción, hasta la inscripción al procedimiento al que postula.
 - b) El profesor sancionado con cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses, puede postular, al haber transcurrido, como mínimo, dos (2) años desde que cumplió la sanción hasta la inscripción al procedimiento al que postula.

11 ACCIONES ANTICORRUPCIÓN

- 11.1 La resolución de encargatura que no se sustente en la existencia de plaza vacante con disponibilidad presupuestal, e inobserve las disposiciones de la presente norma técnica, son nulas de pleno derecho, debiendo establecerse la responsabilidad administrativa del funcionario o servidor que corresponda.
- 11.2 El Comité efectúa la verificación de requisitos y evaluación de expedientes observando los principios y disposiciones de simplificación administrativa y la interoperabilidad, sin perjuicio de la verificación posterior que corresponda, bajo responsabilidad.
- 11.3 De conformidad con lo señalado en el numeral 176.2 del artículo 176 del Reglamento, el Minedu es la instancia que establece los procedimientos para el encargo, por lo que es nula cualquier disposición legal o administrativa emitida por los gobiernos regionales, la DRE o UGEL que contravengan o modifiquen lo regulado en la presente norma técnica; sin perjuicio de las responsabilidades de quienes hayan suscrito o dispuesto la emisión de tales documentos.
- 11.4 Los recursos administrativos que se resuelvan en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, no retrotraen las etapas del concurso ya concluido, por el carácter preclusivo de las mismas. Los miembros de los comités de evaluación son responsables administrativa y judicialmente de los actos que realicen en el marco de las funciones asignadas. La DRE al resolver un recurso de apelación contra una resolución de encargatura, no podrá pronunciarse retrotrayendo el proceso a su etapa inicial.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

12 RESPONSABILIDADES

255 - 2019 - MINEDU

12.1 Responsabilidades del Minedu

- Supervisar, a nivel nacional, la conducción del procedimiento de encargo, en coordinación con la DRE.
- Establecer disposiciones para el desarrollo del procedimiento, requisitos y criterios de calificación de los postulantes.
- Orientar a los postulantes y responder las consultas sobre el procedimiento.
- Monitorear la correcta conformación e instalación de los comites, así como brindar asistencia técnica para el ejercicio de sus funciones.
- Habilitar la emisión de las resoluciones de encargo a través del sistema NEXUS.

12.2 Responsabilidades de la DRE

- Efectuar la convocatoria del proceso de encargo.
- Verificar la existencia de los cargos vacantes aptos para el encargo en su jurisdicción.
- Publicar el consolidado de vacantes remitidas por las UGEL del ámbito regional, en lugares visibles de la DRE, UGEL e institución educativa, en sus portales institucionales, redes sociales y medios de comunicación masiva a su alcance.
- Conformar los Comités, según corresponda.
- Brindar permanente asistencia técnica a los Comités de su jurisdicción; así como supervisar el cumplimiento de sus funciones.
- Supervisar el procedimiento de encargo en las UGEL de su jurisdicción.
- Cumplir con los plazos establecidos en el cronograma.
- Aplicar las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, en lo que resulte aplicable.
- Coordinar con el Órgano de Control Institucional para que realice las acciones de control pertinentes.

12.3 Responsabilidades de la UGEL

- Remitir a la DRE la relación de los cargos vacantes de su jurisdicción hasta el segundo día hábil de noviembre.
- Difundir la convocatoria y el cronograma del proceso de encargatura.
- Publicar la relación de cargos aptos de su jurisdicción.
- Conformar los Comités, según corresponda.
- Cumplir con los plazos establecidos en el cronograma.
- Verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones juradas, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas en el procedimiento de encargo.
- Supervisar o verificar que las plazas adjudicadas correspondan a las publicadas oportunamente, según corresponda.
- Aplicar las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, en lo que resulte aplicable.
- Expedir las resoluciones de encargo a través del sistema NEXUS.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

255 - 2019 - MINEDU

- j) Mantener actualizada la información a través del sistema NEXUS.
- k) Coordinar con el Órgano de Control Institucional para que se realice las acciones de control pertinentes.

12.4 Responsabilidades de la institución educativa

- a) Desarrollar el procedimiento de encargo conforme a las disposiciones de la presente norma técnica.
- b) Verificar que los postulantes acrediten los requisitos exigidos por la norma técnica.
- c) Verificar que los cargos adjudicados correspondan a los publicados oportunamente, según corresponda.
- d) Otorgar posesión de cargo al profesor encargado.
- e) Informar a la UGEL:
 - Sobre los profesores ratificados en los cargos jerárquicos y especialistas de formación docente a fin de que se expida el acto resolutivo
 - Sobre los profesores adjudicados en los cargos jerárquicos y especialistas de formación docente a fin de que se expida el acto resolutivo.
 - En caso el profesor no asuma el cargo dentro de los cuatro (4) días desde el inicio de la vigencia del encargo.
 - Si la plaza adjudicada no corresponde a la publicada como objeto del procedimiento.
 - Si el profesor encargado no cumple con el perfil del cargo, plaza y especialidad en la que ha sido adjudicado.
 - En caso el profesor presente su renuncia al encargo cumpliendo lo señalado en el literal i) del numeral 8.1.
 - Informar a la UGEL sobre la ratificación del personal jerárquico para la emisión del acto resolutivo.

13 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 13.1 En tanto no se cuente con la habilitación legal y presupuestal para acceso mediante encargatura a los cargos de director de UGEL, director/jefe de gestión pedagógica de DRE/UGEL y especialista en formación docente, no se implementarán las disposiciones contenidas en la presente norma técnica para los citados cargos.
- 13.2 El profesor que en el año fiscal inmediato anterior al que postula obtuvo evaluación de desempeño de gestión desfavorable de acuerdo al numeral 6.4.; puede postular a la encargatura en una institución educativa diferente.
- 13.3 Es nulo el encargo realizado al profesor que no haya aprobado la última evaluación de desempeño docente o en el cargo, convocada por el Minedu.
- 13.4 Toda la documentación que sustente el procedimiento del proceso de encargo, pasa a formar parte del acervo documentario de la entidad y todas las acciones que se susciten en el proceso serán redactadas



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

255 - 2019 - MINEDU

consignando fecha y hora, en el libro de actas con la suscripción de todos los miembros del comité.

- 13.5 El profesor por encargo no puede asumir cargos de menor o igual jerarquía al cargo en el que se encuentra nombrado.
- 13.6 En los centros de educación básica alternativa (CEBA), que cuente con subdirector designado o titular, la UGEL emitirá resolución de encargo de funciones de dirección en adición a sus funciones de subdirector, sin afectación presupuestal.
- 13.7 En los CEBA con plaza vacante de subdirector, se encarga el puesto a un profesor previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma, quien asume adicionalmente las funciones de dirección en adición a sus funciones de subdirector, percibiendo sólo las asignaciones que correspondan por el encargo de subdirector.
- 13.8 En las instituciones educativas de Educación Básica Alternativa (EBA) que cuenten con los ciclos educativos inicial/intermedio y avanzado, el cargo de director o subdirector puede ser asumido por un profesor de cualquiera de los citados ciclos, siempre que no asuma aula a cargo o carga horaria y cumpla con los requisitos establecidos.
- 13.9 En las instituciones educativas de Educación Básica Regular (EBR) donde se imparte dos o más niveles educativos (inicial, primaria y secundaria), puede asumir el cargo de director, un profesor de cualquiera de estos niveles, siempre que no asuma aula a cargo o carga horaria, y cumpla con los requisitos establecidos en la presente norma técnica.
- 13.10 El requisito del numeral 6.3.2.10 respecto a la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú será deseable en la etapa de selección especial, no obstante la prioridad en la adjudicación la tendrá el docente que acredite el dominio de la lengua originaria.
- 13.11 En la etapa de selección especial, en caso los postulantes no acrediten el dominio mínimo de la lengua originaria de los estudiantes, el comité podrá utilizar el rango de prelación establecido en el anexo 6.
- 13.12 Los profesores designados para cubrir cargos de mayor responsabilidad en los diferentes concursos y evaluaciones convocados por el Minedu en el marco de la LRM, no pueden participar en el procedimiento de encargo regulado por la presente norma; salvo renuncie a su designación antes de la inscripción como postulante, bajo responsabilidad.
- 13.13 El procedimiento regulado en la presente norma técnica no da lugar al ascenso de escala magisterial.
- 13.14 La DRE que tiene a cargo instituciones educativas lleva a cabo el presente proceso de encargo bajo los lineamientos y procedimientos establecidos para la UGEL.



 PERÚ	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

255-2019-MINEDU

- 13.15 La presente norma técnica es de aplicación a todos los cargos que se generen desde su entrada en vigencia, sin afectar los procedimientos de encargatura que se encuentren en curso o de los que hayan concluido.
- 13.16 Los profesores que se encuentren ocupando cargo de director de gestión pedagógica de DRE, jefe de gestión pedagógica de UGEL, especialista en educación, directivos, jerárquicos, en mérito a medida cautelar judicial, no pueden participar del procedimiento de encargatura de igual o distinto cargo que ocupan.
- 13.17 El requisito de haber aprobado la última evaluación de desempeño docente establecido en el literal b) del numeral 6.3.1., queda suspendido en tanto no se generalicen dichas evaluaciones por parte del Minedu. El extremo del requisito de haber aprobado la última evaluación de desempeño en el cargo es exigible a quienes ya participaron de dicha evaluación.
- 13.18 Se encuentra prohibido publicar y efectuar encargos en plazas declaradas como excedentes.
- 13.19 Se encuentra prohibido efectuar encargos sin contar con la autorización presupuestal correspondiente.
- 13.20 En caso de detectarse falsedad de todo o en parte de la información proporcionada por el profesor, será retirado de la evaluación por disposición del Comité, debiendo, el titular de la entidad poner de conocimiento en un plazo no mayor a cinco días al Ministerio Público y a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios en la entidad.
- 13.21 En cualquier estado del proceso, en caso de detectarse falsedad de todo o en parte de la información proporcionada por el postulante, será retirado del proceso por disposición del comité. En este caso, la DRE o UGEL, según corresponda, iniciará los procesos administrativos disciplinarios correspondientes y/o las denuncias civiles o penales respectivas. Si se confirmara la falsedad o falsificación luego de haberse producido la adjudicación de la plaza, la DRE o UGEL, según corresponda, debe dejar sin efecto dicha adjudicación; sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales que resulten pertinentes, debiendo informar a la Dirección Técnico Normativa de Docentes del Minedu sobre las acciones adoptadas.
- 13.22 Los miembros del Comité son responsables administrativa y/o judicialmente de los actos que realicen en el marco de las funciones asignadas en la evaluación.
- 13.23 De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, carece de validez legal, cualquier disposición legal o administrativa emitida por los Gobiernos Regionales que contravenga o modifique lo regulado en la presente norma técnica.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 28944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

255 - 2019 - MINEDU

- 13.24 En el marco de las competencias del Minedu, establece las funciones de la Dirección Técnico Normativa de Docentes, entre ellas, la de supervisar el cumplimiento de la presente norma técnica en coordinación con las instituciones educativas, UGEL y DRE, según corresponda.
- 13.25 Las situaciones no contempladas en la presente norma, así como las consultas que las instituciones educativas, UGEL y DRE formulen, son absueltas por la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN) en coordinación con otras dependencias del Minedu, según corresponda.

14 ANEXOS

- 14.1 **ANEXO 1:** Acta de adjudicación.
- 14.2 **ANEXO 2:** Declaración jurada para encargaturas.
- 14.3 **ANEXO 3-A:** Criterios de calificación de expedientes (director/jefe de gestión pedagógica, especialistas en educación, directivos, especialistas en formación docente y jerárquicos – Modalidad de Educación Básica).
- 14.4 **ANEXO 3-B:** Criterios de calificación de expedientes (Especialistas en educación, directivos y jerárquicos – Modalidad de Educación Técnico Productiva).
- 14.5 **ANEXO 4-A:** Ficha de evaluación del desempeño de gestión (directivos Modalidad de Educación Básica y Técnico Productiva).
- 14.6 **ANEXO 4-B:** Ficha de evaluación del desempeño de gestión (especialista en educación - modalidad de educación básica y técnico productiva).
- 14.7 **ANEXO 4-C:** Ficha de evaluación del desempeño de gestión (jerárquicos - modalidad de educación básica y técnico productiva).
- 14.8 **ANEXO 5:** Lenguas Originarias y Niveles del Dominio Oral y/o Escrito Mínimo para instituciones educativas EIB (de las tres formas de atención).
- 14.9 **ANEXO 6:** Rango de prelación del dominio de la lengua originaria para la adjudicación de plazas EIB en la etapa de selección especial.
- 14.10 **ANEXO 7:** Rango de prelación para plazas jerárquicas de jefe de laboratorio.
- 14.11 **ANEXO 8:** Cronograma del procedimiento de encargatura.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY Nº 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

ANEXO 1 255 - 2019 - MINEDU ACTA DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con los resultados obtenidos en el proceso de encargatura de cargos de Director/Jefe de AGP, especialista en educación, directivos, jerárquicos, especialistas en formación docente y para el año 20....., normado por R.V.M. N°.....2019-MINEDU, se adjudica a:

DATOS PERSONALES DEL POSTULANTE

APELLIDOS :
 NOMBRES :
 DNI :
 PUNTAJE : EN LETRAS:
 ETAPA :
 FECHA Y HORA :

DATOS DE LA PLAZA

TIPO DE ENCARGO :
 CARGO :
 CÓDIGO NEXUS * :
 CENTRO DE TRABAJO :
 NIVEL/CICLO :
 MODALIDAD :
 DISTRITO :
 PROVINCIA :
 UGEL :
 DRE :
 VACANTE PRODUCIDA POR :
 VIGENCIA :



Lugar y Fecha,

FIRMA Y POSFIRMA DE LOS INTEGRANTES
DEL COMITÉ

* Se considera solo para el encargo de puesto

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

ANEXO 2 255 - 2019 - MINEDU

DECLARACIÓN JURADA PARA ENCARGATURAS

Yo,.....
....., identificado (a) con DNI N°..... y con domicilio en.....

DECLARO BAJO JURAMENTO:

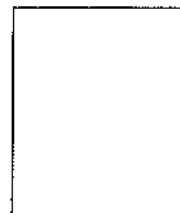
- No encontrarme con medida preventiva o de retiro.
- No estar inhabilitado judicialmente o por norma expresa.
- No registrar antecedentes penales ni judiciales al momento de postular.
- No tener sanción vigente en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD).
- No encontrarme cumpliendo sanción administrativa de suspensión o cese temporal en el cargo.
- No registrar sanciones administrativas ni encontrarme inhabilitado para el ejercicio de la profesión docente.
- Cumplir con los requisitos generales y específicos del cargo al que se postula, así como las demás disposiciones que establece la presente norma técnica.
- La veracidad de la información y de la documentación que adjunto en copia simple.

Firmo la presente declaración, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal.

En fe de lo cual, firmo y consigno mi huella digital en la presente.

En.....de..... del 20....

.....
FIRMA



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

ANEXO 3-A **255 - 2019 - MINEDU**

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE EXPEDIENTES (DIRECTOR/JEFE DE GESTIÓN PEDAGÓGICA, ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN, DIRECTIVOS, ESPECIALISTAS EN FORMACIÓN DOCENTE Y JERÁRQUICOS- MODALIDAD DE EDUCACIÓN BÁSICA)

Criterios	Aspecto a evaluar	Puntaje	Puntaje Máximo
a) Escala Magisterial*	Tercera Escala	1	6
	Cuarta Escala	2	
	Quinta Escala	3	
	Sexta Escala	4	
	Sétima Escala	5	
	Octava Escala	6	
b) Estudios Académicos**	Grado de Doctor en Educación	11	28
	Estudios concluidos de Doctorado en Educación	7	
	Grado de Magister en Educación	8	
	Estudios concluidos de maestría en Educación	5	
	Título de Segunda Especialidad en Educación	3	
	Otro título de profesor o de licenciado en Educación	4	
	Otro título profesional universitario no pedagógico	2	
c) Tiempo de Servicios oficiales***	Por cada año lectivo de servicios oficiales en la carrera como profesor nombrado.	1 pto por cada año	4
d) Experiencia en el cargo****	Se otorga por cada año lectivo de labor efectiva con acto resolutivo, en el mismo cargo al que postula	1 pto por cada año	5
e) Reconocimiento*****	Resolución ministerial o directoral regional, de agradecimiento o felicitación por la conducta meritoria del profesor, así como su trayectoria y su excelencia profesional, de acuerdo al artículo 42 de la LRM y 76.2 literal a y b de su reglamento.	1 pto por acto resolutivo	3
f) Haber participado en el último concurso de acceso a cargos*****	El postulante haya integrado el cuadro de mérito del último concurso de acceso a cargo, en el mismo cargo y nivel al que postula	4	4

Nota:

El Comité califica solo a los postulantes clasificados, otorgando puntaje por cada criterio, de cuya sumatoria total es de cincuenta (50) puntos, el cual se obtiene del puntaje acumulado del postulante.

* Se otorga puntaje por la escala magisterial acreditada por el postulante (vigente a la fecha de su inscripción al procedimiento de encargatura) la misma que para tales efectos esta escala magisterial debe ser superior a la escala magisterial mínima solicitada como requisito para el cargo que postuló.

** El puntaje por estudios académicos, solo se otorga:

- Se otorga puntaje en este criterio, por lo que acredite el postulante adicionalmente al cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos en el numeral 6.3 de la presente norma técnica.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

255 - 2019 - MINEDU

- Para el cargo de dirección, siempre y cuando los estudios académicos acreditados hayan desarrollado aspectos pedagógicos (en la modalidad o nivel educativo de la institución educativa donde se ubica la plaza vacante) o de gestión institucional.
- Para los cargos de especialista en educación, subdirector, jerárquico y especialista en formación docente, si los estudios académicos acreditados desarrollaron aspectos pedagógicos en la modalidad, forma, nivel educativo o especialidad correspondiente al cargo que postula.
- Solo se admite una evidencia por cada subcriterio dentro de los estudios académicos, sumándose el puntaje por cada subcriterio, la asignación de puntos por el título o grado excluye los que correspondan a sus propios estudios concluidos.
- Se otorga puntaje en el subcriterio de otro título de profesor o de licenciado en educación, siempre que este no haya sustentado el cumplimiento del requisito del literal a) del numeral 6.3.1, literal b) de los numerales 6.3.2.4, 6.3.2.5 y 6.3.2.6, según corresponda al cargo, o el mismo no corresponda al obtenido del programa de licenciamiento o de complementación académica del título de profesor con el que el postulante cumple la exigencia citada.
- Se otorga puntaje en el subcriterio de otro título profesional universitario de cualquier especialidad acreditado por el postulante, siempre que no haya sustentado el cumplimiento de los requisitos del numeral 6.3 de la presente norma técnica.

*** No se considera como tiempo de servicios oficiales en la carrera, el periodo de licencia sin goce de haber, suspensión y separación temporal por medida disciplinaria o mandato judicial, auxiliares de educación, administrativos, contratos; ni los años de formación profesional reconocidos o no por resolución.

**** Se asignará un punto por cada acto resolutivo que acredite experiencia en el mismo cargo al que postula, siempre y cuando este indique un año lectivo completo (de marzo a diciembre).

***** Se otorga puntaje en el criterio de reconocimiento, por cada acto resolutivo de los indicados en el rubro de aspecto a evaluar del cuadro precedente; un acto resolutivo excluye al de la otra instancia cuando se trata del mismo logro o contribución reconocida.

***** Sólo se considera el cuadro de méritos del último concurso de acceso al cargo que postula.

En caso de empate en el puntaje obtenido de la calificación de expedientes, se tiene en cuenta como criterios de desempate, y en ese orden de prelación:

- i. El mayor puntaje en el criterio de escala magisterial.
- ii. El mayor puntaje en el criterio de estudios académicos.
- iii. El mayor puntaje en el criterio de tiempo de servicios.
- iv. De persistir el empate, se considera en el siguiente orden de prelación: la fecha más antigua de expedición del título de profesor o licenciado en Educación y, por último la fecha más antigua de registro del título de profesor o licenciado en Educación ante la DRE correspondiente.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

ANEXO 3-B **255 - 2019 - MINEDU**

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE EXPEDIENTES (ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN, DIRECTIVOS JERÁRQUICOS – MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA)

Criterios	Aspecto a evaluar	Puntaje	Puntaje Máximo
a) Escala Magisterial*	Tercera Escala	1	6
	Cuarta Escala	2	
	Quinta Escala	3	
	Sexta Escala	4	
	Sétima Escala	5	
	Octava Escala	6	
b) Estudios Académicos**	Grado de Doctor en Educación	6	31
	Grado de Magister en Educación	5	
	Título de Segunda Especialidad en Educación con mención en una especialidad tecnológica	10	
	Título Profesional de educación superior tecnológica	10	
	Título Técnico	8	
	Diplomados, Capacitación, curso, segunda especialidad en gestión	6	
	Otro título de profesor o de licenciado en Educación	4	
c) Tiempo de Servicios oficiales***	Por cada año lectivo de servicios oficiales en la carrera como profesor nombrado.	1 pto por cada año	3
d) Experiencia en el cargo****	Se otorga por cada año lectivo de labor efectiva con acto resolutivo, en el mismo cargo al que postula	1 pto por cada año	3
e) Experiencia en el sector productivo*****	Se otorga por cada año de experiencia comprobada	1 pto por cada año	2
f) Reconocimiento***	Resolución ministerial o direccional regional, de agradecimiento o felicitación por la conducta meritoria del profesor, así como su trayectoria y su excelencia profesional, de acuerdo al artículo 42° de la LRM y 76.2 literal a y b de su reglamento.	1 pto por acto resolutivo	1
g) Haber participado en el último concurso de acceso a cargos*****	El postulante haya integrado el cuadro de mérito del último concurso de acceso a cargo, en el mismo cargo y nivel al que postula	4	4



Nota:

El Comité califica solo a los postulantes clasificados, otorgando puntaje por cada criterio, de cuya sumatoria total es de cincuenta (50) puntos, el cual se obtiene del puntaje acumulado del postulante.

* Se otorga puntaje por la escala magisterial acreditada por el postulante (vigente a la fecha de su inscripción al procedimiento de encargatura) que sea superior al requisito mínimo de escala magisterial.

** El puntaje por estudios académicos, solo se otorga por lo que acredite el postulante adicionalmente al cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos en el numeral 6.3 de la presente norma técnica.

Se otorga puntaje en el subcriterio de otro título de profesor o de licenciado en educación, siempre que este no haya sustentado el cumplimiento del requisito del literal a) del numeral

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

255 - 2019 - MINEDU

6.3.1, literal b) de los numerales 6.3.2.4 y 6.3.2.6, según el cargo, o no corresponda al obtenido del programa de licenciamiento o de complementación académica del título de profesor con el que el postulante cumple las exigencias del numeral 6.3 de la presente norma técnica.

*** La experiencia laboral en el sector productivo se deberá acreditar con documentos como contratos de trabajo, boletas de pago, recibos por honorarios, etc.

**** No se considera como tiempo de servicios oficiales en la carrera, el periodo de licencia sin goce de haber, suspensión y separación temporal por medida disciplinaria o mandato judicial; auxiliares de educación, administrativos, contratos; ni los años de formación profesional reconocidos o no por resolución.

***** Se otorga puntaje por cada documento que acredite la experiencia en el sector productivo, como: constancia y/o certificado de trabajo, boletas de pago, boleta de venta, recibos por honorarios, contrato de trabajo.

***** Se otorga puntaje en el criterio de reconocimiento, por cada acto resolutivo de los indicados en el rubro de aspecto a evaluar del cuadro precedente; un acto resolutivo excluye al de la otra instancia cuando se trata del mismo logro o contribución reconocida.

***** Sólo se considera el cuadro de méritos del último concurso de acceso al cargo que postula.

En caso de empate en el puntaje obtenido de la calificación de expedientes, se tiene en cuenta como criterios de desempate, y en ese orden de prelación:

- Mayor experiencia en el cargo.
- El mayor puntaje en el criterio de estudios académicos.
- Mayor puntaje en el criterio de estudios académicos.



ANEXO 4-A

FICHA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE GESTIÓN
(DIRECTIVOS- MODALIDAD DE EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA)

A) INDICACIONES PARA EL EVALUADOR:

El evaluador, según las definiciones establecidas, deberá calificar el desempeño del evaluado, por cada uno de los objetivos, teniendo en cuenta un indicador específico, una meta mínima que cumplir y la evidencia. La evidencia, permitirá verificar el logro del evaluado por cada objetivo, respectivamente.

- ✓ Puntaje Logrado : Equivale a 3 puntos
 ✓ Puntaje No logrado : Equivale a 0 puntos

B) DEFINICIONES:

- Objetivo : Es una finalidad que se pretende lograr.
 Indicador : Es el dato o variable medible y observable que permite valorar de manera cuantitativa y cualitativa el grado de cumplimiento de los objetivos.
 Meta : Es el valor numérico o porcentual que se espera alcanzar.
 Evidencia : Es una prueba objetiva del cumplimiento de la meta.
 Logro : Ha cumplido la meta establecida o la ha excedido.
 No logrado : Su cumplimiento fue por debajo de la meta establecida.

C) CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Metas: Con respecto a las metas porcentuales, estas están establecidas para considerar el avance realizado respecto a lo programado anualmente.

I. COMPROMISO DE GESTIÓN ESCOLAR 2:
RETENCIÓN ANUAL DE LOS ESTUDIANTES EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

OBJETIVO: Mantener el número de estudiantes matriculados al inicio del año escolar.	INDICADOR A EVALUAR	METAS	EVIDENCIA	LOGRADO	Puntaje	NO LOGRADO	Puntaje
Garantizar en el Plan Anual de Trabajo se incluyan acciones preventivas y correctivas para evitar	Número de acciones preventivas y	2	Plan Anual de Trabajo con acciones	Incluye 2 o más acciones preventivas y		Incluye menos de 2 acciones preventivas y	



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

255-2019-MINEDU

la inasistencia y deserción de estudiantes	correctivas para evitar la inasistencia y deserción de estudiantes.		preventivas y correctivas para evitar la inasistencia y deserción de estudiantes.	correctivas para evitar la inasistencia y deserción de estudiantes.		correctivas para evitar la inasistencia y deserción de estudiantes.	
--	---	--	---	---	--	---	--

II. **COMPROMISO DE GESTIÓN ESCOLAR 3:**
CUMPLIMIENTO DE LA CALENDARIZACIÓN PLANIFICADA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

OBJETIVO: Realizar todas las actividades planificadas (sesiones de aprendizaje, jornadas de reflexión entre otros) para el año escolar.	INDICADOR A EVALUAR	METAS	EVIDENCIA	LOGRADO	Puntaje	NO LOGRADO	Puntaje
Asegurar el cumplimiento de las horas pedagógicas mínimas dispuestas por el MINEDU	Porcentaje de horas pedagógicas ejecutadas según la programación anual.	60%	Registro de progreso de horas lectivas de la calendarización o el documento que haga sus veces.	Realiza el 60% a más, de las horas pedagógicas anuales.		Realiza menos del 60% de las horas pedagógicas anuales.	

III. **COMPROMISO DE GESTIÓN ESCOLAR 4:**
ACOMPANIAMIENTO Y MONITOREO A LA PRACTICA PEDAGÓGICA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

OBJETIVO: Realizar acompañamiento y monitoreo a los docentes de acuerdo a la planificación del año escolar	INDICADOR A EVALUAR	METAS	EVIDENCIA	LOGRADO	Puntaje	NO LOGRADO	Puntaje
---	----------------------------	--------------	------------------	----------------	----------------	-------------------	----------------

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

255-2019-MINEDU

Cumplir con la ejecución de las reuniones de interaprendizaje para la planificación y evaluación, análisis de los logros de aprendizaje y toma de acciones para su mejora.	N° de jornadas reflexivas realizadas para establecer acciones para el progreso de los estudiantes.	1	Documento, Acta, o documento que haga sus veces, sobre la realización de la jornada reflexiva.	Ejecuta 1 a más, jornadas reflexivas.		No realizó jornadas reflexivas.	
--	--	---	--	---------------------------------------	--	---------------------------------	--

IV. COMPROMISO DE GESTIÓN ESCOLAR 5:
GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR (ESTE COMPROMISO NO SE CONSIDERA PARA DIRECTIVO ETP)

OBJETIVO: Asegurar relaciones de respeto, colaboración y buen trato, valorando todos los tipos de diversidad, donde los estudiantes aprenden de manera autónoma y participan libres de todo tipo de violencia y discriminación	INDICADOR A EVALUAR	METAS	EVIDENCIA	LOGRADO	Puntaje	NO LOGRADO	Puntaje
Garantizar el uso del protocolo para la atención oportuna de los casos de violencia escolar.	Afiliación de la IE al Portal SiseVe.	1	IE afiliada en el Portal SiseVe.	El director afilió la IE al portal SiseVe		El director no afilió la IE al portal SiseVe	

D) PARA LA CALIFICACIÓN

PARA DIRECTIVOS BÁSICA REGULAR

- Si el profesor cuenta como mínimo con 9 puntos reúne las condiciones para ser evaluado FAVORABLEMENTE en el cargo.
- Puntaje mínimo de aprobación : 9 puntos.

PARA DIRECTIVOS EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA

- Si el profesor cuenta como mínimo con 6 puntos reúne las condiciones para ser evaluado FAVORABLEMENTE en el cargo.
- Puntaje mínimo de aprobación : 6 puntos.



255-2019-MINEDU

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

RESUMEN

	LOGRADO
PUNTAJE TOTAL	

Firmas de Comité de Evaluación

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

ANEXO 4-B

FICHA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE GESTIÓN
 (ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN - MODALIDAD DE EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA)

A) INDICACIONES PARA EL EVALUADOR:

El evaluador, según las definiciones establecidas, deberá calificar el desempeño del evaluado, por cada uno de los objetivos, teniendo en cuenta un indicador específico, una meta mínima que cumplir y la evidencia. La evidencia, permitirá verificar el logro del evaluado por cada objetivo, respectivamente.

- ✓ Puntaje Logrado : Equivale a 5 puntos
- ✓ Puntaje No logrado : Equivale a 0 puntos
- ✓ Puntaje mínimo de aprobación : 10 puntos.

B) DEFINICIONES:

- Objetivo : Es una finalidad que se pretende lograr.
- Indicador : Es el dato o variable mediable y observable que permite valorar de manera cuantitativa y cualitativa el grado de cumplimiento de los objetivos.
- Meta : Es el valor numérico o porcentual que se espera alcanzar.
- Evidencia : Es una prueba objetiva del cumplimiento de la meta.
- Logro : Ha cumplido la meta establecida o la ha excedido.
- No logrado : Su cumplimiento fue por debajo de la meta establecida.

**C) CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

Metas: Con respecto a las metas porcentuales, estas están establecidas para considerar el avance realizado respecto a lo programado anualmente.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

255 - 2019 - MINEDU

OBJETIVOS	INDICADOR A EVALUAR	METAS	EVIDENCIA	LOGRADO	Puntaje	NO LOGRADO	Puntaje
Asegurar la implementación del currículo (CNEB) en las IIEE de su jurisdicción.	Porcentaje de monitoreos de la implementación del currículo realizados respecto a lo programado.	60%	Reporte y/o informe de monitoreo de implementación de currículo respecto a lo programado	Realiza el 60% a más, de los monitoreos programados.		Realiza menos del 60% de los monitoreos programados.	
Cumplir con las visitas programadas a las IIEE a su cargo.	Porcentaje de IIEE visitadas respecto a lo programado.	70%	Reporte y/o informe de visitas a las IIEE.	Realiza el 70% de visitas a las IIEE programadas.		Realiza menos del 70% de las visitas programadas.	
Garantizar el desarrollo de las acciones formativas dirigidas a directivos, jerárquicos y docentes de las IIEE y programas de su jurisdicción.	Número de acciones formativas ejecutadas.	2	Informe de cada acción formativa ejecutada.	Ejecuta 2 acciones formativas programadas para su jurisdicción		Ejecuta menos de 2 acciones formativas programadas para su jurisdicción	

D) PARA LA CALIFICACIÓN

- Si el profesor cuenta como mínimo con 10 puntos reúne las condiciones para ser evaluado FAVORABLEMENTE en el cargo.

RESUMEN

	LOGRADO
PUNTAJE TOTAL	

Firmas de Comité de Evaluación

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

255-2019-MINEDU

ANEXO 4-C

FICHA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE GESTIÓN (JERARQUICOS - MODALIDAD DE EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA)

A) INDICACIONES PARA EL EVALUADOR:

El evaluador, según las definiciones establecidas, deberá calificar el desempeño del evaluado, por cada uno de los objetivos, teniendo en cuenta un indicador específico, una meta mínima que cumplir y la evidencia. La evidencia, permitirá verificar el logro por cada objetivo, respectivamente.

- ✓ Puntaje Logrado : Equivale a 5 puntos
- ✓ Puntaje No logrado : Equivale a 0 puntos
- ✓ Puntaje mínimo de aprobación : 10 puntos.

B) DEFINICIONES:

- Objetivo : Es una finalidad que se pretende lograr.
- Indicador : Es el dato o variable medible y observable que permite valorar de manera cuantitativa y cualitativa el grado de cumplimiento de los objetivos.
- Meta : Es el valor numérico o porcentual que se espera alcanzar.
- Evidencia : Es una prueba objetiva del cumplimiento de la meta.
- Logro : Ha cumplido la meta establecida o la ha excedido.
- No logrado : Su cumplimiento fue por debajo de la meta establecida.

C) CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA JERÁRQUICOS

Metas: Con respecto a las metas porcentuales, estas están establecidas para considerar el avance realizado respecto a lo programado anualmente.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

255-2019-MINEDU

• COORDINADOR PEDAGÓGICO/COORDINADOR ACADÉMICO

OBJETIVOS	INDICADOR A EVALUAR	METAS	EVIDENCIA	LOGRADO	Puntaje	NO LOGRADO	Puntaje
Asegurar el cumplimiento del Proyecto Curricular de la IE, con los docentes a su cargo.	N° de Informes de seguimiento a las actividades del Proyecto Curricular de la IE programados.	1	Informe de seguimiento a las actividades del Proyecto Curricular de la IE.	Realiza un informe o más, de seguimiento a las actividades del Proyecto Curricular de la IE.		No realiza informes de seguimiento a las actividades del Proyecto Curricular de la IE.	
Cumplir con las visitas de monitoreo y acompañamiento a los docentes a su cargo.	N° de monitoreos y acompañamientos realizados para cada docente a su cargo	2	Informes de monitoreo y acompañamiento	Realiza 2 monitoreos y acompañamientos para cada docente a su cargo.		Realiza menos de 2 monitoreos y acompañamientos para cada docente a su cargo	
Asegurar las reuniones de trabajo / trabajo colegiado de manera individual o colectiva, con los docentes a su cargo.	Porcentaje de reuniones de trabajo/ trabajo colegiado realizadas según lo programado.	70%	Informes/Reporte /Documentos sobre su trabajo/ trabajo colegiado	Realiza el 70% de las reuniones de trabajo/ trabajo colegiado programadas.		Realiza menos del 70% de las reuniones de trabajo/ trabajo colegiado programadas.	

• COORDINADOR DE TUTORÍA

OBJETIVOS	INDICADOR A EVALUAR	METAS	EVIDENCIA	LOGRADO	Puntaje	NO LOGRADO	Puntaje
Asegurar el cumplimiento del Plan de Tutoría de la IE	N° de Informes de seguimiento a las actividades del	1	Informes de seguimiento a las actividades del	Realiza un informe o más, de seguimiento a las		No realiza informes de seguimiento a	

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

255-2019-MINEDU

	Plan de Tutoría de la IE programadas.		Plan de Tutoría de la IE programadas.	actividades del Plan de Tutoría de la IE programadas.		las actividades del Plan de Tutoría de la IE programadas.	
Cumplir con la ejecución de jornadas de atención a padres de familia por grado y/o colectivas.	Porcentaje de reuniones realizadas con padres por grado y/o jornadas colectivas según lo programado.	70%	Informe, Actas y/o documento que haga sus veces.	Realiza el 70% de las reuniones programadas.		Realiza menos del 70% de las reuniones programadas.	
Cumplir con la ejecución de las reuniones del Comité de tutoría y orientación educativa.	Porcentaje de reuniones del Comité de Tutoría realizadas según lo programado.	70%	Documento que evidencie la realización de las reuniones del Comité de Tutoría (Actas, informes, etc.)	Realiza el 70% de las reuniones del Comité de Tutoría (Actas, informes, etc.) según lo programado.		Realiza menos del 70% de las reuniones del Comité de Tutoría (Actas, informes, etc.) según lo programado.	

• **JEFE DE LABORATORIO**

OBJETIVOS	INDICADOR A EVALUAR	METAS	EVIDENCIA	LOGRADO	Puntaje	NO LOGRADO	Puntaje
Cumplir con administrar el uso de los equipos e insumos del laboratorio.	Porcentaje de Inventarios del laboratorio realizados según lo programado.	70%	Informe de Inventario del Laboratorio.	Realiza el 70% de Informes de Inventarios del Laboratorio programados.		Realiza menos del 70% de Informes de Inventarios del Laboratorio programados.	



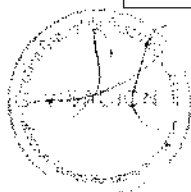
 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

255-2019-MINEDU

Contar con la documentación actualizada sobre el uso del Laboratorio por los profesores del área.	Número de Registro de uso del Laboratorio actualizado.	1	Registro de uso del Laboratorio actualizado.	Cuenta con el Registro de uso del Laboratorio actualizado.		No cuenta con el Registro de uso del Laboratorio actualizado.	
Garantizar la realización de las actividades/ferias/concursos relacionadas al área de Ciencia y Tecnología	Porcentaje de actividades realizadas según lo programado	70%	Informe/Reporte de las actividades realizadas.	Realiza el 70% de las actividades programadas.		Realiza menos del 70% de las actividades programadas.	

• **JEFE DE TALLER**

OBJETIVOS	INDICADOR A EVALUAR	METAS	EVIDENCIA	LOGRADO	Puntaje	NO LOGRADO	Puntaje
Asegurar el cumplimiento de la planificación curricular del área, familia profesional o especialidad correspondiente a su cargo.	N° de Informes de seguimiento a la planificación curricular del área a su cargo según lo programado.	1	Informes de seguimiento de la planificación curricular del área a su cargo.	Realiza un Informe o más, de seguimiento de la planificación curricular del área a su cargo.		No realiza Informes de seguimiento de la planificación curricular del área a su cargo.	
Cumplir con administrar el uso de los equipos, herramientas e insumos de los Talleres.	Porcentaje de Inventarios de Taller realizados según lo programado.	70%	Informe de Inventario del Taller.	Realiza el 70% de Informes de Inventarios del Taller programados.		Realiza menos del 70% de Informes de Inventarios del Taller programados.	
Garantizar la ejecución de exposiciones de proyectos pedagógicos y productivos a nivel del área, familia profesional o especialidad correspondiente a su cargo.	Porcentaje de actividades realizadas según lo programado	70%	Informe/Reporte de las actividades ejecutadas	Realiza el 70% de las actividades programadas.		Realiza menos del 70% de las actividades programadas.	



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

255-2019-MINEDU

D) PARA LA CALIFICACIÓN

- Si el profesor cuenta como mínimo con 10 puntos reúne las condiciones para ser evaluado FAVORABLEMENTE en el cargo.

RESUMEN

	LOGRADO
PUNTAJE TOTAL	



Firmas de Comité de Evaluación

ANEXO 5

**LENGUAS ORIGINARIAS Y NIVELES DEL DOMINIO ORAL Y/O ESCRITO
MÍNIMO
PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS EIB (DE LAS TRES FORMAS DE
ATENCIÓN)**

Lengua originaria de los educandos	Nivel de dominio mínimo oral y/o escrito que debe acreditar el docente de una institución educativa EIB ¹
Lenguas originarias con tradición escrita. 1. aimara 2. quechua <u>Ramas:</u> • quechua sureño (variedades: chanca y collao). • quechua norteño (variedades: Cajamarca e Inkawasi Kañaris). • quechua central (variedades: Pataz, Cajatambo, Oyón, Huaura, Yauyos, Áncash, Huánuco, Pasco y Wanka).	Nivel de dominio oral mínimo: intermedio; y Nivel de dominio escrito mínimo: básico²
Lenguas originarias en proceso de consolidación de su sistema de escritura 1. ashaninka 2. asheninka 3. awajún 4. shawí 5. shipibo-konibo 6. wampis	Nivel de dominio oral mínimo: intermedio; y Nivel de dominio escrito mínimo: básico
Lenguas originarias en fase inicial de elaboración de su sistema de escritura 1. achuar 2. cashinahua 3. ese eja 4. harakbut 5. kakataibo 6. kakinte 7. kandozi-chapra 8. madija 9. matsés 10. matsigenka 11. matsigenka montetokunirira 12. nahua 13. nomatsigenga quechua <u>Rama</u> • quechua amazónico o kichwa amazónico (Variedades: Pastaza, Napo, Putumayo, Tigre, Alto Napo [Santarrosino-Madre de Dios], Chachapoyas y San Martín).	Nivel de dominio oral mínimo: intermedio³

¹ Los niveles de dominio establecidos en las presentes disposiciones constituyen el mínimo para acreditar el dominio de la lengua originaria y la cultura local. Evidentemente, los postulantes que tengan reconocido un nivel de dominio mayor en el registro, cumplen también con el requisito específico de dominar la lengua originaria y la cultura local.

² Los docentes deben acreditar el nivel de dominio exigido tanto oral como escrito.

³ Los docentes deben acreditar únicamente el nivel de dominio exigido oral. No se exige ningún nivel de dominio escrito.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

Lengua originaria de los educandos	Nivel de dominio mínimo oral y/o escrito que debe acreditar el docente de una institución educativa EIB ¹
1. secoya 2. sharanahua 3. ticuna 4. uranina 5. yaminahua 6. yanesha 7. yine	
Lenguas originarias en proceso de Revitalización 1. amahuaca 2. arabela 3. bora 4. ikitu 5. jaqaru 6. kapanawa 7. kawki 8. kukama kukamiria 9. majjiki 10. murui-muinani 11. ocaina 12. shiwilu 13. yagua	Nivel de dominio oral mínimo: intermedio



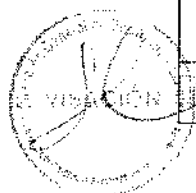
 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

ANEXO 6

255-2019-MINEDU

RANGO DE PRELACIÓN DEL DOMINIO DE LA LENGUA ORIGINARIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS EIB EN LA ETAPA DE SELECCIÓN ESPECIAL

RANGO 1	➤ Dominio oral: intermedio o avanzado ➤ Dominio escrito: intermedio o avanzado
RANGO 2	➤ Dominio oral: intermedio o avanzado ➤ Dominio escrito: básico
RANGO 3	➤ Dominio oral: intermedio o avanzado
RANGO 4	➤ Dominio oral: básico ➤ Dominio escrito: básico
RANGO 5	➤ Dominio oral: básico



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

ANEXO 7 255-2019-MINEDU

RANGO DE PRELACIÓN PARA PLAZAS JERÁRQUICAS DE JEFE DE LABORATORIO.

ESPECIALIDADES DE TÍTULO PEDAGÓGICO DEL ÁREA CIENCIA⁴ Y TECNOLOGÍA PARA ENCARGATURA DE PLAZA JERÁRQUICA DE JEFATURA DE LABORATORIO (LABORATORIO ÚNICO O GENERAL)

Criterio de prelación	Especialidades
C 1: Tres ciencias* y tecnología	Ciencia y Tecnología. Ciencia, Tecnología y Ambiente/ Ciencias Naturales, Tecnología y Ambiente.
C 2: Tres ciencias explícitas o general	Biología, Química y Física/ Ciencias Naturales/ Ciencias. Ciencias Naturales y Ecología.
C 3: Dos ciencias** y tecnología	Biología, Química y Tecnología de alimentos.
C 4: Dos ciencias	Ciencias Naturales: Biología y Química/ Ciencias Naturales: Física y Química/ Biología y Química/ Ciencias Biológicas y Química.
C 5: Desarrollo ambiental	Desarrollo ambiental
C 6: Una ciencia***/ Una ciencia y otra mención no necesariamente afín a la especialidad	Biología/ Física/ Química.

*Tres Ciencias: Biología, Física y Química.

**Dos ciencias: dos de las tres ciencias (Biología, Física y Química).

***Una ciencia: Una de las tres ciencias (Biología, Física y Química)

ESPECIALIDADES DE TÍTULO PEDAGÓGICO DEL ÁREA CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA ENCARGATURA DE PLAZA JERÁRQUICA DE JEFATURA DE LABORATORIO DE BIOLOGÍA

Criterio de prelación	Especialidades
C 1: Una ciencia*: Biología/ Biología y otra mención no necesariamente afín a la especialidad.	• Biología
C 2: Dos ciencias** siendo una de ellas biología/Ciencias Biológicas	• Ciencias Naturales: Biología y Química/ • Biología y Química/ • Ciencias Biológicas y Química
C 3: Dos ciencias y tecnología siendo una de ellas biología	• Biología, Química y Tecnología de alimentos.
C 4: Tres ciencias*** explícitas o general	• Biología, Química y Física/ • Ciencias/ • Ciencias Naturales/ • Ciencias Naturales y Ecología

⁴ La especialidad Ciencia se considera que comprende Biología, Química y Física; equivalente a las denominaciones: Ciencias Naturales/Ciencias/Biología, Química y Física

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

255-2019-MINEDU

C 5: Tres ciencias y tecnología	• Ciencia y Tecnología/ • Ciencia, Tecnología y Ambiente/ • Ciencias Naturales, Tecnología y Ambiente
C 6: Desarrollo ambiental	• Desarrollo Ambiental
C 7: Química	• Química

*Una ciencia: Una de las tres ciencias (Biología, Física y Química)

**Dos ciencias: dos de las tres ciencias (Biología, Física y Química).

***Tres Ciencias: Biología, Física y Química

ESPECIALIDADES DE TÍTULO PEDAGÓGICO DEL ÁREA CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA ENCARGATURA DE PLAZA JERÁRQUICA DE JEFATURA DE LABORATORIO DE QUÍMICA

Criterio de prelación	Especialidades
• C 1: Una ciencia*: Química/ Química y otra mención no necesariamente afín a la especialidad.	• Química
• C 2: Dos ciencias** siendo una de ellas Química.	• Ciencias Naturales: Física y Química.
• C 3: Dos ciencias y tecnología, siendo una de ellas química.	• Biología, Química y Tecnología de alimentos
• C 4: Tres ciencias***explicitas o general	• Biología, Química y Física/ • Ciencias/ • Ciencias Naturales • Ciencias Naturales y Ecología
• C 5: Tres ciencias y tecnología	• Ciencia y Tecnología/ • Ciencia, Tecnología y Ambiente/ • Ciencias Naturales, Tecnología y Ambiente
• C 6: Desarrollo ambiental	• Desarrollo Ambiental
• C 7: Física.	• Física
• C 8: Biología	• Biología

*Una ciencia: Una de las tres ciencias (Biología, Física y Química)

**Dos ciencias: dos de las tres ciencias (Biología, Física y Química).

***Tres Ciencias: Biología, Física y Química.

ESPECIALIDADES DE TÍTULO PEDAGÓGICO DEL ÁREA CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA ENCARGATURA DE PLAZA JERÁRQUICA DE JEFATURA DE LABORATORIO DE FÍSICA

Criterio de prelación	Especialidades
• C 1: Una ciencia*: Física/ Física y otra mención no necesariamente afín a la especialidad.	• Física
• C 2: Dos ciencias** siendo una de ellas física.	• Ciencias Naturales: Física y Química.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

255 - 2019 - MINEDU

• C 3: Tres ciencias explícitas o general	• Biología, Química y Física/ • Ciencias/ • Ciencias Naturales • Ciencias Naturales y Ecología.
• C 4: Tres ciencias*** y tecnología	• Ciencia y Tecnología/ • Ciencia, Tecnología y Ambiente/ • Ciencias Naturales, Tecnología y Ambiente
• C 5: Desarrollo ambiental	• Desarrollo Ambiental
• C 6: Química.	• Química
• C 7: Dos ciencias y tecnología	• Biología, Química y Tecnología de alimentos.

*Una ciencia: Una de las tres ciencias (Biología, Física y Química)

**Dos ciencias: dos de las tres ciencias (Biología, Física y Química).

***Tres Ciencias: Biología, Física y Química.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-019-01-MINEDU	DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

ANEXO 8 **255 - 2019 - MINEDU**

CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE ENCARGATURA

El procedimiento de encargo de plazas vacantes de cargos se desarrolla tomando en cuenta el siguiente cronograma:

PROCEDIMIENTOS	ACTIVIDADES	PLAZOS
RATIFICACIÓN EN EL CARGO	Evaluación de desempeño de gestión	Desde la 3ra semana hasta el último día hábil del mes de octubre
	Inscripción de postulantes	
	Publicación de resultados	
	Emisión de acto resolutivo	
ENCARGATURA	ACTIVIDADES	PLAZOS
ETAPA I: SELECCIÓN REGULAR	Convocatoria y publicación de plazas vacantes	Noviembre
	Inscripción de postulantes	
	Publicación de postulantes clasificados y calificación de expedientes	
	Presentación de reclamos	
	Absolución de reclamos	
	Publicación de cuadro de méritos	
	Adjudicación de plazas vacantes e informe del proceso de evaluación a la autoridad superior	
ETAPA II: SELECCIÓN ESPECIAL	Convocatoria y publicación de plazas vacantes	Diciembre.
	Inscripción de postulantes	
	Publicación de postulantes clasificados y calificación de expedientes	
	Presentación de reclamos	
	Absolución de reclamos	
	Publicación de cuadro de méritos	
	Adjudicación de plazas vacantes e informe del proceso de evaluación a la autoridad superior	

